

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

10297/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día dos de junio del dos mil veintiuno.


La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10297, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], quien solicitó: *"El presente es para solicitar su apoyo en relación a un proyecto que actualmente tiene el Seguro Social de Guatemala, estamos en camino a la elaboración de un Pacto de Integridad que se firmará entre el Instituto y la Congregación Farmacéutica, pero uno de los requisitos que nos solicita la Junta Directiva es anexar al expediente estudios o denuncias realizadas por instituciones de seguridad social hacia farmacéuticas que en su quehacer comercial, a través de sus distribuidores, han violado sus propios mecanismos y códigos de conducta y ética."* Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se realizó prevención en la que se le requirió que era necesario que la solicitante aclarara y especificara a que se refería en cuanto a: *"denuncias o demandas hacia farmacéuticas que, en su quehacer comercial, a través de sus distribuidores, han violado sus propios mecanismos y códigos de conducta y ética"*. era necesaria esa aclaración para manifestar su existencia.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Vioteta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

